



**OFICINA NACIONAL FORESTAL**

**REGLAMENTO GENERAL DE CONTRATACIONES**

**Octubre, 2007**

## INDICE

CAPÍTULO PRIMERO: Disposiciones generales	3
CAPÍTULO SEGUNDO: Procedimientos de contratación de la actividad no ordinaria.	5
SECCIÓN PRIMERA: Planificación de las compras e inicio de los procedimientos	5
SECCIÓN SEGUNDA: Procedimientos ordinarios de concurso	8
SECCIÓN TERCERA: Trámites de excepción	13
SECCIÓN CUARTA: Contratación por escasa cuantía	14
CAPÍTULO TERCERO: Aspectos económicos	17
SECCIÓN PRIMERA: Garantías	17
SECCIÓN SEGUNDA: Precio y pago	19
CAPÍTULO CUARTO: Formalización y ejecución contractual de la actividad no ordinaria.	21
SECCIÓN PRIMERA: Formalización contractual	21
SECCIÓN SEGUNDA: Ejecución contractual	22
CAPÍTULO QUINTO: Recursos	27
CAPÍTULO SEXTO: Disposiciones finales	31

## **REGLAMENTO GENERAL DE CONTRATACIONES**

La Junta Directiva de la Oficina Nacional Forestal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 del 2 del mayo de 1995 y sus reformas.

### **ACUERDA:**

Aprobar integralmente el presente Reglamento que regulará la actividad de contratación administrativa desarrollada por la Oficina Nacional Forestal.

**CAPÍTULO PRIMERO: Disposiciones generales**

### **Artículo 1º—Definiciones.**

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- 1.1 Administración de la ONF: Órgano o unidad administrativa de la Oficina Nacional Forestal, con participación directa en los procedimientos de contratación regulados por este Reglamento
- 1.2 Alquiler o arrendamiento con opción de compra: Aquella contratación por la cual se toma en arrendamiento un bien a un plazo determinado, con el derecho preferente por parte de la Oficina Nacional Forestal de proceder a su adquisición.
- 1.3 Anticipo de pago: Es el monto del precio contractual (del renglón de pago o del monto total del contrato) que se concede de previo al inicio de la obra y contra presentación de una garantía colateral adicional a la de cumplimiento que deberá respaldar el total del monto dado en anticipo, siempre que se encuentre debidamente autorizado en el cartel o pliego de condiciones, según corresponda. Este anticipo será destinado para adquirir o pagar insumos de los costos directos.
- 1.4 Bienes y servicios específicos: Aquellos requeridos por la Oficina Nacional Forestal, necesarios para garantizar su funcionamiento operativo.
- 1.5 Cartel o términos de referencia: Reglamento específico de la contratación que se promueve, el cual incorpora los requisitos que deben ser cumplidos por los oferentes.
- 1.6 Contratación por escasa cuantía: Corresponde a aquellas contrataciones que por su limitado volumen y trascendencia económica, de conformidad con los montos establecidos en el artículo 27 de la LCA, podrán tramitarse bajo esta modalidad.
- 1.7 Contratista: Es la persona física o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, con la cual se establece una relación contractual producto de un acuerdo firme de adjudicación para un procedimiento de contratación.
- 1.8 Contrato: Documento que formaliza un acuerdo de voluntades entre la Oficina Nacional Forestal y un particular, que válidamente haya resultado adjudicatario dentro de un procedimiento de concurso, o bien, escritura pública que formaliza un vínculo contractual entre la Oficina Nacional Forestal y un particular, en aquellos casos en que la ley exija un instrumento de formalización de tal naturaleza.

- 1.9 Contrato de arrendamiento de vehículos, maquinaria y equipo: Figura contractual por medio de la cual la Oficina Nacional Forestal toma en arrendamiento un vehículo, maquinaria o equipo, por un tiempo determinado y por una tarifa fija periódica pagadera en forma vencida.
- 1.10 Dirección Ejecutiva: Unidad administrativa bajo cuya competencia y responsabilidad se administra la Oficina Nacional Forestal.
- 1.11 Expediente administrativo contractual: Conjunto de documentos que se conforman durante el procedimiento de concurso, el cual deberá mantenerse debidamente actualizado y foliado.
- 1.12 Ley de Contratación Administrativa (LCA): La Ley Nº 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas.
- 1.13 Oferente: Toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, que dirige una propuesta a la Oficina Nacional Forestal dentro de un procedimiento de contratación.
- 1.14 Orden de compra: Documento de ejecución presupuestaria emitido por la Administración de la ONF que en ausencia del contrato constituirá el instrumento idóneo para la formalización de una contratación. Este documento, junto al expediente administrativo contractual en que se sustenta, constituye el fundamento para ejercer la fiscalización del procedimiento, así como para continuar con los trámites de ejecución contractual y pago respectivo. Deberá considerar al menos la descripción del bien, nombre del contratista, plazo de entrega y monto del contrato.
- 1.15 Pedido de artículos: Documento que constituye el inicio de todo procedimiento de contratación, de un bien, servicio u obra emitido por la Administración de la ONF. Debe estar redactado en idioma español, y contener especificaciones técnicas claras y precisas del objeto solicitado.
- 1.16 ONF: Oficina Nacional Forestal.
- 1.17 Refrendo contractual: Acto administrativo de aprobación, emitido por la Contraloría General de la República o la Asesoría Jurídica de la ONF, mediante el cual se constata la legalidad de un procedimiento de contratación y se le otorga eficacia al mismo.
- 1.18 Reglamento: Reglamento de Contrataciones de la Oficina Nacional Forestal, marco que regula las contrataciones de bienes, servicios y contratos de obra de la ONF.
- 1.19 Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA): Decreto Ejecutivo Nº 33411 del 2 de noviembre de 2006.
- 1.20 Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública: Reglamento promulgado por la Contraloría General de la República, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 53 del 15 de marzo de 2006.
- 1.21 Retención porcentual del pago: Tratándose de contratos de obra, consiste en el monto porcentual que se deduce de cada uno de los pagos por avance, con el propósito de

asegurarse que la ejecución total de las obras y demás obligaciones del contratista se efectuarán a satisfacción de la ONF.

- 1.22 Venta de bienes o servicios: La ONF podrá vender directamente al público bienes o servicios que tengan un valor comercial y sean distintos a la actividad ordinaria. Esta modalidad contractual requiere para su ejecución la autorización del nivel de competencia correspondiente, en tanto que la misma no conlleve un desmejoramiento en la prestación de los correspondientes servicios a las dependencias interesadas de la ONF.

#### **Artículo 2º Objeto del Reglamento.**

El presente Reglamento se dicta con la finalidad de delimitar el marco jurídico interno dentro del cual se promoverán y ejecutarán las contrataciones que efectúe la ONF, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas, el Decreto Ejecutivo N° 33411-H del 2 de noviembre de 2006 “Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa” y demás normativa aplicable.

Se busca con este Reglamento satisfacer los principios de eficiencia, eficacia, publicidad, libre competencia, igualdad, buena fe e intangibilidad patrimonial que informan el régimen jurídico de la contratación administrativa, en virtud de que las contrataciones de la ONF conlleven la erogación de fondos públicos.

#### **Artículo 3º Alcance del Reglamento.**

Quedan comprendidas por esta reglamentación, todas las contrataciones de bienes, servicios y obras de la ONF.

#### **Artículo 4º Organización y unidad de trámite.**

Compete a la Administración de la ONF llevar a cabo los procedimientos de contratación de la actividad no ordinaria.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO: Procedimientos de contratación de la actividad no ordinaria.**

SECCIÓN PRIMERA: Planificación de las compras e inicio de los procedimientos

#### **Artículo 5º Niveles de aprobación y de competencia.**

Los niveles de aprobación y de competencia para el inicio de los procedimientos y adjudicación de bienes, servicios u obras, son los siguientes:

- 5.1 Pedido de artículos: De conformidad con el artículo 7 de la LCA y 8 de su Reglamento, el inicio del procedimiento de contratación se dará con la formulación del pedido de artículos, el cual constituirá la decisión administrativa de promover el concurso. Esta decisión deberá ser emitida por el Director Ejecutivo de la ONF o titular subordinado competente.

Para el caso de las licitaciones públicas o abreviadas, así como de los procesos de contratación directa que se fundamenten en una excepción distinta de la escasa cuantía, los pedidos deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva.

Tratándose de venta o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propios, indistintamente de la cuantía de la contratación, ésta deberá ser acordada por la Junta Directiva.

- 5.2 Adjudicación: Las licitaciones públicas y los contratos directos que no se fundamenten en la excepción de bajo monto serán adjudicadas por la Junta Directiva; las licitaciones abreviadas y los contratos directos de bajo monto, serán adjudicados por la Dirección Ejecutiva.

#### **Artículo 6º Programa de Adquisiciones.**

La Administración de la ONF deberá planificar sus necesidades de bienes, servicios y obras y someterlo a aprobación de la Junta Directiva.

Cualquier modificación al programa de adquisiciones deberá remitirse a la Junta Directiva, mediante solicitud formal, en la que consten las razones por las cuales, los bienes, servicios y obras no fueron incorporados en el programa inicial de adquisiciones. En este caso también la Administración de la ONF coordinará la respectiva divulgación.

El inicio de todo procedimiento de contratación se dará hasta que la necesidad haya sido publicada en el medio que se haya elegido. (Artículo 7 del RLCA).

#### **Artículo 7º Registro de Proveedores.**

Corresponderá a la Administración de la ONF la estructuración, entrada en operación y funcionamiento del registro de proveedores. Para el análisis de los documentos legales que aporten los interesados, podrá contratar la asesoría legal pertinente.

La capacidad técnica y financiera de los proveedores, será valorada para cada concurso en particular, según lo demande la naturaleza del objeto a contratar.

Al menos una vez al año, se invitará a personas físicas y jurídicas, por medio de una publicación en el Diario Oficial La Gaceta o en dos diarios de circulación nacional así como en la página Web de la ONF, a que aporten la información necesaria para ser incorporados en el registro. No obstante la anterior disposición, los interesados podrán solicitar su incorporación en cualquier momento.

- 7.1 Requisitos de inscripción: Los interesados que deseen incorporarse al registro de proveedores, deberán cumplir los requisitos del artículo 117 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Cuando el interesado hubiese cumplido con los requisitos señalados, adquirirá el estado de proveedor activo y se le asignará el código respectivo, lo cual le será notificado en un período máximo de diez (10) días hábiles, después de presentar de conformidad la solicitud y respectiva documentación. El proveedor activo podrá omitir en la oferta la presentación de la información aportada en el registro, debiendo declarar bajo fe de juramento que la misma se encuentra vigente y sin modificación.

- 7.2 Vigencia y actualización: La inscripción en el Registro de Proveedores tendrá una vigencia de veinticuatro meses. Se prevendrá al proveedor un mes antes del vencimiento de su inscripción para que durante ese plazo manifieste su interés de mantenerse en el Registro e indique que la información registrada se encuentra actualizada y vigente, en cuyo caso se tendrá como proveedor activo por un período igual. De existir algún cambio en la información inicialmente presentada para la inscripción, deberá acreditarlo con la documentación correspondiente, la cual se verificará dentro del plazo indicado en el inciso anterior.
- 7.3 Proveedor inactivo: Se tendrá como proveedor inactivo aquél que habiendo sido invitado a participar en procedimientos de contratación administrativa no lo hiciere en tres ocasiones sin mediar justa causa, en el término de tres años, contados a partir de la primera invitación; asimismo aquel que se negare a actualizar la información del Registro cuando la ONF así lo haya pedido. En cualquier tiempo el proveedor inactivo podrá solicitar el cambio de su condición y en tal caso ocupará en el registro el lugar que por rol corresponda.
- 7.4 Exclusión de proveedor: Se excluirán del registro los proveedores que adquieran la condición de inactivos, así como los que incurran en las causales establecidas en el artículo 124 del RLCA. Para que los proveedores inactivos sean incorporados nuevamente en el registro, deberán presentar la documentación indicada en el artículo 7.1 de este Reglamento.

**Artículo 8º- Fragmentación.**

La Administración de la ONF será la responsable de planificar sus necesidades administrativas concretas, para garantizar que con los recursos presupuestarios disponibles dentro de un mismo período, se inicien los procesos de contratación que integren en una misma solicitud de objetos similares, a efecto de no incurrir en fragmentación, con las excepciones que establece el artículo 13 del RLCA.

A efecto de evitar el fraccionamiento de las necesidades previsibles, se deberá considerar lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento, sobre la planificación de las compras.

**Artículo 9º. Expediente administrativo contractual.**

El pedido de artículos y sus anexos dará inicio al expediente administrativo contractual de la respectiva contratación, cuya conformación, actualización, custodia y numeración consecutiva será responsabilidad de la Administración de la ONF, según los lineamientos definidos en el artículo 11 del RLCA.

Podrán utilizarse archivos digitales sustitutos, garantizando, ya sea en este medio o el escrito, la integridad de la información.

## SECCIÓN SEGUNDA: Procedimientos ordinarios de concurso

### **Artículo 10º. Invitación a audiencia.**

La Administración de la ONF de previo a elaborar el cartel definitivo de los procesos licitatorios, podrá requerir la celebración de una audiencia con oferentes potenciales con el fin de recibir observaciones al mismo. La Administración de la ONF realizará la invitación pública y levantará un acta de la audiencia en la cual consignará al menos, la asistencia, lo actuado y las sugerencias recibidas, será firmada por los asistentes que a bien lo tengan.

El acta así como las manifestaciones que formulen por escrito los interesados, constituirán parte de la documentación que conforma la solicitud de inicio del procedimiento. (Artículo 53 del RLCA).

### **Artículo 11º Criterios de evaluación.**

La Administración de la ONF indicará en el pedido de artículos los criterios que se considerarán para la calificación técnica de las ofertas, con sus respectivos parámetros, rangos, escalas de evaluación, y la ponderación de cada uno de los factores; así como la calificación mínima que debe obtenerse para ser técnicamente elegible. Dentro de éstos podrán incluirse aspectos tales como: experiencia, calidad, tiempo de entrega, garantías ofrecidas y otras condiciones propias de la naturaleza de la contratación. En todo caso el precio será siempre el factor de selección preponderante. De determinarse éste como único factor de selección, así deberá consignarse en el pedido de artículos. (Artículos 52, 55 y 56 del RLCA).

### **Artículo 12º. Cartel.**

El cartel contendrá las condiciones generales de la contratación y las especificaciones técnicas, de conformidad con lo indicado en el artículo 51 del RLCA. El contenido del cartel establecerá como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 52 del citado reglamento.

La Dirección Ejecutiva aprobará los formatos de cartel que se establezcan para los procedimientos ordinarios de contratación, según sea la naturaleza del objeto contractual.

### **Artículo 13º. Invitación a participar, plazo para recepción de ofertas.**

La Administración de la ONF dará divulgación al cartel de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 98 del RLCA, según el procedimiento ordinario que se trate.

El plazo mínimo para recepción de ofertas para las licitaciones públicas será de veinticinco (25) días hábiles, y para las licitaciones abreviadas, quince (15) días hábiles.

(Artículos del 59, 93, 94, 98 y 99 RLCA).

### **Artículo 14º. Modificaciones, aclaraciones y prórrogas.**

Las modificaciones a las condiciones y especificaciones del cartel, serán divulgadas por los mismos medios utilizados para cursar la invitación, con al menos tres (3) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para recibir ofertas, siempre que estas modificaciones no cambien el objeto de la contratación, ni constituyan una variación fundamental en la concepción original del negocio.

Cuando se sustituya o amplíe el objeto o se introduzca una alteración importante en su concepción original, se ampliarán los plazos para la recepción de ofertas, como máximo, en el cincuenta por

ciento del plazo mínimo que corresponda de acuerdo con el procedimiento ordinario que se trate. Para el caso de las licitaciones abreviadas, dicho plazo no podrá prorrogarse por más de diez (10) días hábiles adicionales al plazo máximo previsto para este procedimiento, considerando la previsión establecida en el artículo 99 del RLCA.

Las solicitudes de modificación deberán contar con la aprobación del nivel de competencia que ordenó el inicio del procedimiento de contratación, según lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento.

Cuando se trate de simples aclaraciones a solicitud de parte, y hayan sido recibidas dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, la Administración de la ONF dispondrá de tres (3) días hábiles para atenderlas, quien las incorporará de inmediato al expediente administrativo contractual y les dará una adecuada difusión entre los oferentes, dentro de las 24 horas siguientes.

El Director Ejecutivo resolverá las solicitudes de prórroga de los procesos licitatorios. Únicamente se aceptarán las solicitudes que se reciban con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de apertura y no se supere la cantidad de publicaciones establecidas en el artículo 60 del RLCA. Adicionalmente en el caso de las licitaciones abreviadas, deberá considerarse que no se haya agotado el plazo máximo de la prórroga permisible establecido en el párrafo anterior. Las solicitudes que no satisfagan las condiciones anteriormente indicadas serán rechazadas por la Administración de la ONF.

Las prórrogas al plazo para recibir ofertas deben ser comunicadas por un medio idóneo, a más tardar el día anterior al que previamente se hubiere señalado como límite para la presentación de aquellas. (Artículos 60, 94 y 99 del RLCA).

#### **Artículo 15º. Recepción y apertura de ofertas.**

Las ofertas deberán presentarse en el lugar que así se indique en el cartel en sobre cerrado, en el que se consigne como mínimo el número y nombre del concurso para el cual se está ofertando, así como el nombre o razón social de la persona física o jurídica que presenta la propuesta. Deberá ser acompañada de los demás documentos y atestados solicitados por el cartel, a más tardar a la hora y fecha señalada para la apertura de las ofertas.

Las ofertas presentadas por facsímile o cualquier medio de transmisión electrónica de datos, deberán ser ratificadas por medio de la presentación de las ofertas originales dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al acto de apertura.

En ningún caso se admitirán ofertas u otros documentos que modifiquen las condiciones de la propuesta, después de vencido el tiempo señalado por el cartel para la presentación de las ofertas. Vencido ese plazo, se procederá de inmediato al acto público de apertura de las ofertas.

Se levantará un acta a cargo de la Administración de la ONF, con la presencia y dirección del funcionario designado para tal efecto. Los oferentes o sus representantes podrán intervenir en el acto y hacer observaciones generales, reservando sus solicitudes concretas para el momento establecido en el procedimiento. Se harán constar en el acta los siguientes extremos:

##### **15.1 Fecha y hora en que se inicia el acto de apertura.**

- 15.2 Número y objeto del concurso.
- 15.3 Nombre o razón social de los oferentes, indicando número de la cédula o documento de identidad o cédula de persona jurídica.
- 15.4 Indicación del monto total de la cotización y el plazo de entrega
- 15.5 Número de copias de la oferta.
- 15.6 Observaciones de los interesados, una vez leídas todas las ofertas.
- 15.7 Todo otro dato que considere oportuno incluir el funcionario director del acto.
- 15.8 Hora en que se termina la diligencia.
- 15.9 Firmas de todos los presentes que quisieran hacerlo al pie del acta. Aquellos que hubiesen hecho observaciones deberán firmar el acta.

El acta constituirá prueba fiel de lo acontecido en el acto de apertura y podrá confeccionarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá garantizarse el ordenamiento consecutivo.

(Artículo 78 del RLCA).

**Artículo 16º. Subsanaciones a las ofertas.**

La Administración de la ONF solicitará por escrito a los oferentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acto de apertura, que corrijan errores o suplan información sobre aspectos subsanables o insustanciales, siempre y cuando con ello no se conceda una ventaja indebida en relación con los demás oferentes, de conformidad con lo que establece el artículo 42 inciso j de la LCA, concordante con el artículo 81 del RLCA.

Dichas subsanaciones deberán presentarse por escrito dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir del día hábil siguiente de la solicitud y constituirán parte integrante de la oferta. De no atenderse la solicitud de subsanar dentro del plazo establecido, se procederá según lo que dispone el artículo 82 del RLCA.

Las ventajas, mejoras y descuentos sometidos por los interesados con posterioridad a la apertura, obligarán a quien las formule, pero no serán tomados en cuenta en la comparación o ponderación de las propuestas, por tanto sólo surtirán efecto una vez firme la adjudicación.

(Artículos 79, 80, 81 y 82 del RLCA).

**Artículo 17º. Plazo para adjudicar.**

Para dictar el acto final la Administración de la ONF dispondrá del doble del plazo conferido para la presentación de ofertas, incluyendo en ese cálculo todas las prórrogas que se hayan otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del RLCA; no obstante, en el cartel se podrá disponer un plazo máximo para adjudicar.

Para las licitaciones públicas, la Administración de la ONF, podrá prorrogar el plazo para adjudicar por una sola vez y por un período igual al otorgado para la presentación de ofertas, incluyendo las prórrogas conferidas, mediante acuerdo en el que se acrediten las razones de interés público, el cual deberá constar en el expediente respectivo. En tal caso, la Administración de la ONF comunicará

a los oferentes dicha prórroga, a efectos de que amplíen la vigencia de sus ofertas y garantías de participación.

Vencido el plazo sin haberse dictado el acto de adjudicación, los oferentes tendrán derecho a dejar sin efecto su propuesta, así como a que se les devuelva la garantía de participación, sin que les resulte aplicable sanción alguna. No obstante lo anterior, de darse el acto fuera del plazo legal, de previo deberá consultarse a los oferentes su interés de continuar en el proceso.

Los funcionarios responsables que no dictaron oportunamente el acto de adjudicación, estarán sujetos a las sanciones previstas en los artículos 96 y 96 bis de la LCA, por incumplimiento general de plazos legales.

(Artículos 87, 95 y 100 del RLCA).

#### **Artículo 18º. Estudio y valoración de ofertas.**

En las licitaciones públicas y las abreviadas, los estudios técnico y legal de las ofertas se harán en forma simultánea por parte de la Administración de la ONF, para lo cual se dispondrá de las tres cuartas partes del plazo de adjudicación.

- 18.1 Informe legal: Corresponderá a la Asesoría Legal de la ONF o en ausencia de esta la que se contrate, efectuar el análisis de los aspectos formales y jurídicos de las ofertas. Dentro del primer tercio del plazo dispuesto para este análisis, y de resultar procedente, deberá rendir un estudio preliminar en el cual se consignent los aspectos a subsanar, así como las ofertas que presentan defectos que las tornen manifiestamente improcedentes, generando su inadmisibilidad al concurso. El estudio final, deberá rendirse dentro del plazo máximo establecido, según sea el procedimiento de contratación que se trate, y el mismo consignará en forma detallada cada uno de los incumplimientos que presenten las propuestas, y cuáles las hacen inaceptables, así como las que califican para ser admitidas.
- 18.2 Informe técnico: un estudio preliminar deberá ser elaborado por la Administración de la ONF dentro del primer tercio del plazo dispuesto para este análisis, en el cual se consignent los aspectos a subsanar por parte de los oferentes. El estudio técnico final deberá rendirse dentro del plazo máximo establecido y contendrá al menos la información que se detalla en el artículo 19). Este informe deberá excluir las ofertas que fueron declaradas inadmisibles en el estudio legal preliminar.

#### **Artículo 19º. Descripción de las ofertas recibidas**

Deberá contener la siguiente información:

- 19.1 Un resumen del objeto de la contratación y enumeración de las ofertas recibidas a concurso, indicando los nombres y calidades de los oferentes o de sus apoderados y representantes.
- 19.2 Una síntesis del estudio legal y del estudio técnico.
- 19.3 Recomendación de aquella o aquellas ofertas que resultan más ventajosas para los intereses de la ONF.

19.4 Cualquier otro aspecto que se considere relevante respecto de los antecedentes de la contratación y la evaluación de las ofertas.

19.5 Indicación expresa del vencimiento del período de adjudicación.

La recomendación de adjudicación recaerá sobre la oferta que haya obtenido el mayor puntaje según las reglas particulares establecidas en el cartel del concurso, siempre y cuando haya superado la nota mínima fijada en el mismo. Quedará a criterio de la Administración de la ONF adjudicar una oferta con nota inferior al mínimo, para lo cual motivará en todo caso esta situación.

El plazo del que dispone la Administración de la ONF para rendir el informe de adjudicación comenzará a regir a partir del recibo de conformidad de los estudios técnico y legal finales, según los requisitos definidos en el artículo 18 de este Reglamento.

#### **Artículo 20º Adjudicación.**

El nivel de competencia dispondrá de una cuarta parte del plazo de adjudicación, en las licitaciones públicas y las licitaciones abreviadas respectivamente, para dictar el acto de adjudicación, la declaratoria de desierto o de infructuoso, según sea el caso.

Se adjudicará la oferta que haya obtenido el mayor puntaje según los términos del cartel; se declarará desierto el concurso en el cual ninguna de las ofertas satisfaga el interés público perseguido con el concurso, lo cual deberá hacerse mediante acto debidamente razonado; y se declarará infructuoso el concurso en el cual no se hayan recibido ofertas o las que se recibieron no cumplieren con los requerimientos mínimos establecidos en el cartel.

Cuando se anule el acto de adjudicación y se tenga que readjudicar o declarar desierto o infructuoso el concurso, el nuevo acto se dictará dentro de un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la resolución respectiva, plazo que podrá ser prorrogado por el nivel de competencia por un mes adicional, en los casos debidamente justificados mediante resolución motivada que deberá constar en el expediente. La Dirección Ejecutiva estará facultada para prorrogar los plazos de las contrataciones que corresponde adjudicar a la Junta Directiva.

(Artículos 95 y 100 del RLCA)

#### **Artículo 21º. Comunicación.**

La Administración de la ONF será la encargada de comunicar los actos de adjudicación o resoluciones dentro de los plazos previstos en el artículo 88 del RLCA, por los mismos medios utilizados para invitar a participar. En las licitaciones públicas la comunicación será a través del Diario Oficial La Gaceta; o por los medios electrónicos previstos en el cartel.

Para el caso de las licitaciones abreviadas, cuando corresponda, deberán enviarse al lugar o medio electrónico expresamente indicado por las partes o interesados en su oferta, y en caso de haberse omitido, se acudirá a la información contenida en el registro de proveedores. A falta de esa indicación de un lugar para notificar e imposibilidad material para ello, el acto o resolución se tendrá por notificado automáticamente 24 horas después de confirmada la última notificación, considerando supletoriamente lo indicado al respecto por la Ley de Notificaciones N° 7637, que establece la renuncia a cualquier reclamación posterior.

La comunicación se comprobará con la copia de recibido o la boleta de envío que emita el medio electrónico utilizado para tal fin, de lo cual se dejará constancia en el respectivo expediente.

Cuando difieran las fechas de la comunicación de adjudicación, deberá considerarse para efectos de la firmeza, la fecha de la última confirmación de notificación.

(Artículos 88, 93 y 100 del RLCA)

SECCIÓN TERCERA: Trámites de excepción

#### **Artículo 22º. Trámites de excepción.**

Conforme el Capítulo Noveno del RLCA están exceptuadas de los procedimientos ordinarios de contratación aquellas actividades que por su naturaleza y circunstancias concurrentes no sean susceptibles de tales procedimientos. Las excepciones se aplicarán en las siguientes situaciones:

- 22.1 La actividad contractual ordinaria. Este Reglamento regulará el marco normativo bajo el cual se regirán estos procedimientos.
- 22.2 Los acuerdos celebrados con sujetos de Derecho Internacional Público, incluyendo otros Estados.
- 22.3 La actividad contractual desarrollada entre sujetos de Derecho Público.
- 22.4 La actividad de contratación que, por su naturaleza o las circunstancias concurrentes, no se pueda o no convenga someterla a concurso público, entre las que se pueden citar:
  - 22.4.1 Oferente único: (Artículos exclusivos y repuestos genuinos)
  - 22.4.2 Bienes o servicios artísticos o intelectuales.
  - 22.4.3 Medios de comunicación social
  - 22.4.4 Suscripciones y compra de material bibliográfico.
  - 22.4.5 Servicios de capacitación.
  - 22.4.6 Atención urgente de gestiones judiciales.
  - 22.4.7 Reparaciones indeterminadas.
  - 22.4.8 Objetos que requieren seguridades calificadas.
  - 22.4.9 Interés manifiesto de colaborar con la Administración.
  - 22.4.10 Arrendamiento o compra de bienes únicos.
  - 22.4.11 Situaciones imprevisibles.
  - 22.4.12 Arrendamiento de vehículos de los funcionarios.
  - 22.4.13 Servicios de Arbitraje o Conciliación.
  - 22.4.14 Combustibles.
  - 22.4.15 Patrocinios.
  - 22.4.16 Asesoría a Auditorías Internas.

- 22.5 Procedimientos de urgencia.
- 22.6 Contrataciones con Fondos de Caja Chica que se rigen por su propio reglamento.
- 22.7 Bienes o servicios a contratarse en el extranjero.
- 22.8 Exclusión por instrumentos internacionales.
- 22.9 Contrataciones por escasa cuantía.
- 22.10 Contrataciones autorizadas por la Contraloría General de la República.

Las excepciones mencionadas serán tramitadas por la Administración de la ONF, para lo cual se deberán cumplir los requisitos señalados en el presente Reglamento.

La determinación de los supuestos de excepción de los procedimientos ordinarios tramitados deberá contar con la aprobación del Director Ejecutivo o de la Junta Directiva, según corresponda. En todo caso, deberá dictarse una resolución debidamente motivada y se dejará constancia expresa en el expediente que al efecto se levante de todas las actuaciones que se realicen. En estos supuestos deberán respetarse los principios generales que informan la contratación administrativa, seleccionando la oferta más conveniente para la ONF y para la satisfacción del interés público.

Las excepciones establecidas en los incisos 22.4.10, 22.5 y 22.10 deberán contar de previo con la autorización de la Contraloría General de la República. En estos casos la solicitud será suscrita por la Dirección Ejecutiva, con la aprobación de la Junta Directiva, según corresponda de acuerdo con la cuantía de la contratación. Deberá cumplir además con los requisitos establecidos en el artículo 139 del RLCA.

Para las contrataciones enunciadas en este artículo el contratista deberá reunir los requisitos de idoneidad legal, técnica y financiera para celebrar el respectivo contrato.

SECCIÓN CUARTA: Contratación por escasa cuantía

#### **Artículo 23º. Invitación a cotizar.**

Se cursará invitación por lo menos a tres potenciales oferentes idóneos inscritos en el registro de proveedores. Si el número de proveedores inscritos es menor a tres, o no existe ninguno inscrito, se podrá invitar a otros que no lo estén. En ambos casos se considerará únicamente las ofertas de proveedores a los que se haya cursado invitación. Las invitaciones serán enviadas por los medios electrónicos que disponga la Administración de la ONF. La invitación a cotizar indicará al menos la siguiente información:

- 23.1 El día y hora límite de la recepción de las ofertas.
- 23.2 Los medios posibles para su presentación.
- 23.3 Requisitos de la oferta.
- 23.4 La descripción de la naturaleza y cantidad de los bienes, servicios u obras objeto de la contratación, incluyendo especificaciones técnicas, diseños e instrucciones correspondientes.

- 23.5 La necesidad de presentar manuales, información técnica o muestras, necesarios para el análisis de las ofertas.

La Administración de la ONF aprobará los términos de referencia según sea la naturaleza del objeto contractual.

(Artículo 136 del RLCA).

**Artículo 24º. Requisitos de la oferta.**

La oferta deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- 24.1 Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.
- 24.2 Número del documento de identidad o cédula jurídica, según corresponda.
- 24.3 Redactada en idioma español.
- 24.4 Las unidades y medidas deberán expresarse en el Sistema Internacional de Unidades, basado en el sistema métrico decimal.
- 24.5 Declaración jurada de no encontrarse sujeto a ninguna de las causales de prohibición de contratar con la Administración, establecidos en los artículos 22 y 22 bis de la LCA.
- 24.6 Indicación del precio unitario y total del requerimiento.
- 24.7 Plazo de vigencia de la oferta; el período mínimo de vigencia será de quince (15) días hábiles.
- 24.8 Forma de pago; se acudirá a lo establecido en los términos de referencia.
- 24.9 Tiempo de entrega y el lugar en que la prestación se hará efectiva.

(Artículo 136 del RLCA).

**Artículo 25º. Recepción y apertura de ofertas.**

El plazo máximo para la recepción de ofertas será de cinco (5) días hábiles contados a partir del día de la invitación o la divulgación correspondiente.

El día establecido para la recepción se levantará un acta a cargo de la Administración de la ONF, en la que se consignarán las ofertas recibidas y en lo que resulte aplicable, los aspectos definidos en el artículo 15 de este Reglamento.

La oferta podrá ser enviada en sobre cerrado, por facsímile o cualquier otro medio electrónico de transferencia de datos, o bien ser entregada personalmente, en los números o lugar que para tal efecto se disponga en los términos de referencia, a más tardar a la hora y fecha señalada para la apertura de ofertas.

(Artículo 136 del RLCA)

**Artículo 26º. Estudio técnico de las ofertas.**

Deberá ser elaborado por el funcionario competente y aprobado por el Director Ejecutivo y contendrá al menos la siguiente información:

- 26.1 Descripción de las ofertas recibidas.
- 26.2 Análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas de las ofertas así como determinación de cualquier incumplimiento en aspectos formales o de otra índole que incidan en la valoración técnica; en caso que alguna de las ofertas se aparte de las especificaciones definidas, deberá indicar expresamente las razones por las cuales se torna inaceptable desde la perspectiva técnica. Para tal efecto se confeccionará un cuadro comparativo de análisis de las ofertas según su ajuste a las especificaciones del cartel y sus características más importantes.
- 26.3 Determinadas las ofertas que cumplen, procederá a analizar el precio ofertado de conformidad con las disposiciones dadas en el Capítulo IV, Sección Primera del RLCA. Resultará ganadora la oferta que ofrezca el menor precio.

Para la confección y remisión de este estudio técnico se dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura de ofertas.

(Artículo 83 del RLCA).

#### **Artículo 27º. Adjudicación.**

La adjudicación recaerá sobre la o las ofertas que cumplan con los aspectos formales y técnicos establecidos en la invitación a cotizar, y resulte ser la de menor precio.

Se motivará la adjudicación con fundamento en el expediente administrativo contractual, dejando constancia de ello en el “Acta de Adjudicación” que confeccione la Administración de la ONF. Cuando se deba declarar desierto un concurso se deberá dejar constancia de los motivos de interés público que sustenten tal declaratoria.

El “Acta de Adjudicación” contendrá como mínimo la siguiente información:

- 27.1 Cantidad de invitaciones cursadas.
- 27.2 Ofertas recibidas.
- 27.3 Incumplimientos formales de las ofertas.
- 27.4 Resultados del estudio técnico, con indicación de los cumplimientos e incumplimientos de las ofertas recibidas.
- 27.5 Indicación de la o las ofertas adjudicadas y el monto respectivo.
- 27.6 Acreditación de que los firmantes de las ofertas adjudicadas se encuentran debidamente autorizados en el registro de proveedores.

La adjudicación deberá dictarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día de apertura de las ofertas. Este plazo podrá ser prorrogado por la Dirección Ejecutiva, en casos debidamente justificados.

(Artículos 18 y 136 del RLCA).

#### **Artículo 28º. Comunicación.**

La Administración de la ONF será la encargada de comunicar los actos de adjudicación o resoluciones dentro de los plazos previstos en el artículo 88 del RLCA, por los mismos medios utilizados para invitar a participar. Deberán enviarse al lugar o medio electrónico expresamente indicado por las partes o interesados en su oferta, y en caso de haberse omitido, se acudirá a la información contenida en el registro de proveedores. A falta de indicación de un lugar para notificar e imposibilidad material para ello, el acto o resolución se tendrá por notificado automáticamente 24 horas después de confirmada la última notificación, considerando supletoriamente lo indicado al respecto por la Ley de Notificaciones N° 7637, que establece la renuncia a cualquier reclamación posterior.

La comunicación se comprobará con la copia de recibido o la boleta de envío que emita el medio electrónico utilizado para tal fin, de lo cual se dejará constancia en el respectivo expediente.

Cuando difieran las fechas de la comunicación de adjudicación, deberá considerarse para efectos de la firmeza, la fecha de la última confirmación de notificación.

(Artículo 88 del RLCA)

## **CAPÍTULO TERCERO: Aspectos económicos**

### SECCIÓN PRIMERA: Garantías

#### **Artículo 29º. Garantía de participación.**

En los procesos ordinarios de contratación se exigirá la rendición de una garantía de participación, no obstante según el monto de la contratación, la Administración de la ONF podrá prescindir de este requisito. El porcentaje se definirá en el pedido de artículos, pero no podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del monto total cotizado.

En caso de recibirse una garantía por parte de una PYMES, deberá ser revisada de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del “Reglamento Especial para la Promoción de las PYMES en las compras de bienes y servicios de la Administración”, Decreto Ejecutivo N° 33305-MEIC-H.

(Artículos 37 y 38).

#### **Artículo 30º. Ejecución de la garantía de participación.**

La garantía de participación debe ser incondicional y será ejecutada según los supuestos previstos en el artículo 39 del RLCA.

La Administración de la ONF ordenará la ejecución mediante acto motivado y dará audiencia previa al interesado por tres (3) días hábiles a fin de que exponga sus alegatos y pruebas de descargo. Vencido este plazo, la Administración de la ONF dispondrá de tres (3) días hábiles para realizar la valoración correspondiente y determinar si procede o no la ejecución. El plazo total que se dispone para resolver será de cinco (5) días hábiles.

#### **Artículo 31º. Garantía de cumplimiento.**

En las licitaciones públicas y abreviadas, el adjudicatario, una vez firme el acuerdo de adjudicación, rendirá una garantía de cumplimiento por el monto y dentro del plazo máximo que al efecto se confiera. El monto de la garantía no será inferior al cinco por ciento (5%) ni superior al diez por

ciento (10%) del monto de la adjudicación. En caso de omisión en el cartel o términos de referencia, regirá el porcentaje inferior. En ausencia de indicación expresa, el plazo máximo para rendir la garantía de cumplimiento será de diez (10) días hábiles contados a partir de la adjudicación en firme. La garantía de cumplimiento respaldará la correcta ejecución del contrato, de conformidad con los lineamientos previstos en el cartel o términos de referencia, la oferta, el acuerdo o Acta de adjudicación y el documento contractual suscrito entre las partes cuando así fuere exigido.

(Artículo del RLCA relacionado: 40).

#### **Artículo 32º. Ejecución de la garantía de cumplimiento.**

De conformidad con el artículo 41 del RLCA, la Administración de la ONF, ordenará la ejecución parcial o total de la garantía de cumplimiento rendida por el adjudicatario, cuando se presenten algunos de los causales que justifiquen tal decisión.

De previo, se conferirá al contratista una audiencia por cinco (5) días hábiles a fin de que presente los alegatos y pruebas de descargo correspondientes.

En caso de considerarlo pertinente, la Administración de la ONF contratará Asesoría Legal a efectos de valorar los argumentos que motivan la ejecución, la cual dispondrá de un plazo máximo, para emitir la recomendación final, de ocho (8) días hábiles. El plazo total que se dispone para resolver será de diez (10) días hábiles.

#### **Artículo 33º. Formas de rendir las garantías.**

Las garantías serán rendidas según las formas que establece el artículo 42 del RLCA. En lo que respecta a las garantías rendidas mediante transferencias bancarias, la Administración de la ONF a más tardar el día hábil siguiente de la solicitud, verificará el crédito a la cuenta bancaria destinada para tal fin.

(Artículo 42 del RLCA).

#### **Artículo 34º. Devolución y sustitución de garantías.**

Los plazos para la devolución de las garantías serán: para las garantías de participación, una vez rendida la garantía de cumplimiento por parte del adjudicatario, y para los demás concursantes, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación o el acto que declare desierto el concurso. Para la garantía de cumplimiento, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la aceptación del objeto contratado a entera satisfacción de la ONF.

En el caso de los recursos de revocatoria o apelación, la garantía de participación que se encuentre vencida o haya cumplido el período establecido en el cartel, podrá ser devuelta a solicitud formal del oferente, cuando éste ya no tenga interés en el resultado del proceso. Del mismo modo, en aquellos casos en que se haya descalificado una oferta, el interesado podrá solicitar el retiro de la garantía en el momento en que se produzca esa circunstancia, para lo cual deberá dirigir solicitud por escrito a la Administración de la ONF, la que resolverá en definitiva.

Es competencia de la Junta Directiva o de quien esta designe autorizar o denegar la sustitución de garantías ante solicitud previa y escrita del interesado, la cual, de considerarlo pertinente, realizará la consulta a la Asesoría Legal. En todo caso, únicamente podrá autorizarse la sustitución cuando la

garantía original no se desmejore. La eventual sustitución de la garantía, no implica la subsanación de defectos presentados por la fianza original.

Las garantías colaterales depositadas por concepto de anticipo en los contratos de obra, podrán ser devueltas parcialmente, conforme se cubra el monto de la garantía con la suma de las deducciones hechas. Lo anterior no implica que las vigencias de dichas garantías sean inferiores a las de cumplimiento.

(Artículo 44 y 45 del RLCA)

SECCIÓN SEGUNDA: Precio y pago

**Artículo 35º. Precio.**

Los precios cotizados deberán ser ciertos y definitivos, y sin perjuicio de eventuales reajustes y revisiones, y se registrarán por lo dispuesto en el Capítulo IV, Sección Primera del RLCA.

Aquellos materiales que sean cotizados en contratos de obra como materiales de importación y que posteriormente sean comprados en plaza, serán cancelados contra presentación de la factura del proveedor nacional. El monto a cancelar no deberá superar lo cotizado en moneda extranjera, así como los impuestos que hubiesen correspondido a la nacionalización de este producto; y para efectos del pago, el tipo de cambio que se utilizará será el de referencia para la venta calculado por el Banco Central de Costa Rica vigente a la fecha efectiva del suministro.

Cuando los productos ofrecidos sean de importación y el oferente sea una firma domiciliada fuera del territorio nacional, el cartel o términos de referencia establecerá los términos que permitan determinar los elementos que componen el precio, por lo que será obligatorio para todo oferente cotizar en la forma solicitada; en caso de omisión la Administración de la ONF procederá a descalificar la oferta.

**Artículo 36º. Forma de pago.**

Los pagos a proveedores se harán contra la prestación del servicio, recepción de bienes o avance de la obra, a entera satisfacción de la ONF, exceptuando los casos previstos en el artículo 35 del RLCA.

En las contrataciones de obra los pagos se harán contra avance y de manera mensual; si el período de ejecución es por un plazo menor, se pagará al finalizar satisfactoriamente los trabajos. En los procedimientos ordinarios de contratación de esta naturaleza, se podrá establecer en el cartel que se concederán en forma excepcional anticipos durante la ejecución de la obra con el objeto de cubrir parte de los costos directos de los renglones de trabajo. Dicho anticipo en ningún momento podrá ser superior al quince por ciento (15%) del total de los costos directos del monto total adjudicado, excluyendo el componente importado cuando la ONF tramite los pagos de éste.

Todo anticipo de pago, debe ser respaldado en su totalidad por el contratista con una garantía adicional e incondicional que deberá cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en el RLCA. De aprobarse un anticipo quedará obligada la Administración de la ONF a deducir de cada uno de los pagos el porcentaje correspondiente al anticipo realizado.

El funcionario que ejecute un pago en contravención de estas disposiciones incurrirá en responsabilidad laboral y patrimonial al igual que el funcionario que, careciendo de motivo, retenga un pago a un proveedor determinado.

(Artículos 32 a 35 del RLCA).

**Artículo 37º. Cesión de pago o derechos de cobro.**

El contratista podrá ceder su pago en cualquier momento de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del RLCA. Sin embargo, deberá acreditarse la cesión mediante documentos idóneos que, razonablemente, no hagan dudar de que tal acto se otorgó válidamente. La cesión del pago no exime al contratista de sus obligaciones y en caso de haber incumplimiento de las mismas, del pago, aunque este haya sido cedido, se rebajarán las multas que correspondan para resarcir a la Administración.

(Artículo 36 del RLCA).

**Artículo 38. Trámite de pago.**

Los bienes en plaza se pagarán contra entrega de los mismos y presentación de facturas en el respectivo lugar que el contrato estableciera para ello, constatando de previo la correcta recepción de la prestación contractual, observándose al respecto las disposiciones contenidas en el artículo 52 de este Reglamento.

Para servicios, contratos de obra, mantenimiento de instalaciones y obras menores, se pagará contra factura presentada por el contratista a la Administración de la ONF, la cual le dará trámite de acuerdo con los procedimientos establecidos. En todos los casos se comprobará previamente que el requerimiento fue recibido satisfactoriamente y que el contratista haya cumplido con lo pactado.

Los pagos por servicios continuados y los contratos de obra, mantenimiento de instalaciones y obras menores, se realizarán contra avance de los servicios. En estos casos, la aprobación de la factura se deberá realizar en el plazo establecido en el cartel o términos de referencia.

El plazo máximo que se dispone para pagar los bienes y servicios contratados por la ONF es de quince (15) días calendario, previa verificación del cumplimiento a satisfacción de lo indicado en el contrato. En los contratos formalizados en moneda extranjera que sean pagaderos en colones, se utilizará el tipo de cambio de referencia para la venta calculado por el Banco Central de Costa Rica vigente al momento de hacerse efectivo el pago por parte de la ONF. En los contratos formalizados en dólares, la ONF se reserva el derecho de cancelar sus obligaciones en esa moneda. Cuando se trate de compras al exterior, para su pago se seguirán las normas y costumbres del comercio internacional. No obstante, con el objeto de garantizar el cabal cumplimiento de los términos del contrato, se cancelará únicamente un setenta y cinco por ciento (75%) del monto total contra presentación de documentos, y el remanente contra el recibo a satisfacción del objeto contratado, siempre y cuando el contratista no haya incurrido en mora. En tal caso, se procederá a descontar la multa que corresponde.

La responsabilidad de dar el visto bueno de recibido a los bienes o servicios contratados, corresponde al Director Ejecutivo o a quien este funcionario designe. En todo caso, tratándose de bienes o servicios de naturaleza muy compleja, a juicio del Director Ejecutivo, este funcionario

valorará la posibilidad de solicitar la colaboración de otras instituciones del Estado para la realización de esta labor.

#### **CAPÍTULO CUARTO: Formalización y ejecución contractual de la actividad no ordinaria.**

##### **SECCIÓN PRIMERA: Formalización contractual**

#### **Artículo 39º. Formalización contractual.**

Todo contrato se perfecciona cuando el acto o acuerdo de adjudicación adquiere firmeza y se rinde la garantía de cumplimiento, en los casos que corresponda, y se acredite la capacidad legal para actuar. Forman parte del contrato:

- 39.1 Las condiciones legales que lo afecten y regulen.
- 39.2 El cartel o términos de referencia y sus respectivas enmiendas y aclaraciones, el cual incluye los aspectos formales y las condiciones y especificaciones técnicas de la contratación.
- 39.3 La oferta y sus anexos en lo que no contravengan la normativa y reglamentación vigentes y el clausulado contractual.
- 39.4 El acto de adjudicación y cualquier ajuste al mismo.
- 39.5 La orden de compra o el documento contractual, según sea el caso.

Los contratos se formalizarán en instrumento público o documento privado cuando la ley lo exija o cuando así lo determine el cartel o los términos de referencia. Serán suscritos por los representantes legales de la ONF y por el contratista, o su apoderado o representantes debidamente acreditados. No obstante, la Junta Directiva podrá tomar un acuerdo mediante el cual instruye a los representantes legales a otorgar un poder a favor del Director Ejecutivo para que éste pueda firmar contratos a nombre de la ONF, en cuyo caso deberá fijar los límites del poder.

En toda orden de compra, o contrato, en caso que exista, se incluirán aquellas disposiciones necesarias para la ejecución contractual tales como precio, tiempo de entrega, forma de pago, mecánica para reajuste de precios, cláusula penal, encargado de la fiscalización de la ejecución contractual, características técnicas del objeto contratado y cualquier otro aspecto atinente.

Cuando así se haya definido en el cartel o términos de referencia, el contrato o la orden de compra serán estimados para efectos fiscales. En este caso, los gastos legales serán pagados en partes iguales por el contratista y la Administración de la ONF y constituirán un requisito indispensable para el acto de formalización. Cuando la cuantía del negocio sea inestimable o de un valor que no pueda ser determinado ni estimado al momento de su otorgamiento, el monto a gravar se registrará por las disposiciones del Código Fiscal.

Independientemente del instrumento de formalización que se utilice, la orden de compra podrá ser aprobada por el Director Ejecutivo, o en su ausencia, por el funcionario competente. La orden de compra deberá contener la descripción del bien, nombre del contratista, plazo de entrega y monto del contrato, con la finalidad de que se ejerza la adecuada fiscalización de la ejecución contractual y pago respectivo. Igual disposición aplicará cuando se formalice cualquier otra gestión que se dé

en la ejecución contractual, previa aprobación por parte del nivel de competencia respectivo, según se define en este Reglamento.

(Artículos 18, 190 y 221 del RLCA).

SECCIÓN SEGUNDA: Ejecución contractual

**Artículo 40º. Orden de inicio.**

De conformidad con el artículo 192 del RLCA, y a falta de estipulación en el cartel o términos de referencia, se establece la orden de inicio para la ejecución de los contratos a los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de retiro de la orden de compra. Para las contrataciones en que se hayan definido los requisitos previos, la orden de inicio dará lugar al plazo para el cumplimiento de dichos requisitos.

Satisfecha esta etapa y dentro del plazo citado, se levantará un acta en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos previos, acta que será emitida y suscrita por la Dirección Ejecutiva de la ONF y el contratista.

Con esta acta se tendrá por iniciada al día siguiente, la fase de ejecución del objeto contractual.

**Artículo 41º. Ejecución contractual.**

La ejecución contractual prevista en este Reglamento estará sujeta a la emisión previa de una orden de compra, o a la confección de un contrato, según se haya definido en el cartel respectivo o en los términos de referencia, y cuando sea aplicable, al respectivo refrendo.

Se establece como responsable de la ejecución contractual a la Dirección Ejecutiva de la ONF.

**Artículo 42º. Reajuste o revisión de precios.**

Los reajustes de precios para contratos de obra se registrarán por lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 33114-MEIC, publicado en La Gaceta N° 94 del 17 de mayo del 2006, y sus reformas. El contratista presentará directamente la solicitud ante la Administración de la ONF, quién procederá a su revisión y posteriormente será aprobada por el Director Ejecutivo. La solicitud de reajuste debe estar de conformidad con lo establecido al respecto en el cartel o términos de referencia.

Para el arrendamiento de inmuebles el reajuste de la renta o precio se aplicará según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos.

El trámite de éstos y demás tipos de reajustes o revisiones de precio serán regulados por el procedimiento que para tal efecto determine la Dirección Ejecutiva.

Las gestiones por este concepto prescriben a los cinco años a partir de que existe la posibilidad de interponer acciones cobratorias en relación con la variación de costos que se demande; dicha prescripción se interrumpe con la presentación de la gestión. En todos los casos, la Administración de la ONF formalizará la solicitud mediante la emisión de una orden de compra, la cual no requerirá del refrendo contractual.

(Artículos 31, 152 y 159 del RLCA).

**Artículo 43º. Modificaciones a los contratos.**

La ONF podrá aumentar o disminuir, hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, según corresponda, en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la LCA y 200 de su Reglamento.

Toda modificación a un contrato, que implique variación en el monto original del contrato, deberá ser aprobada por la Junta Directiva, para lo cual se tomará en cuenta únicamente el monto de la pretendida modificación, y no la cuantía del negocio en su totalidad.

**Artículo 44º. Nueva contratación.**

Una vez ejecutado un contrato, si la administración de la ONF requiere suministros o servicios adicionales de igual naturaleza, podrá obtenerlos del mismo contratista de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis de la LCA y 201 de su Reglamento.

El nivel de competencia estará definido por la cuantía de la pretendida modificación; igualmente, dicho monto definirá la instancia competente para refrendar la misma.

**Artículo 45º. Prórrogas en plazos de entrega.**

La prórroga en la ejecución del contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 198 del RLCA.

El adjudicatario deberá presentar la solicitud de prórroga ante la Administración de la ONF, la cual dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar el análisis integral y determinar bajo su exclusiva responsabilidad la procedencia o no de la gestión, considerando todos los elementos indicados en el artículo citado, y remitirlo a la Dirección Ejecutiva, de resultar procedente la prórroga. El plazo indicado empezará a regir a partir del recibo a satisfacción de la documentación que respalde la solicitud.

En los procedimientos de contratación por escasa cuantía dicho análisis debe estar aprobado por la Dirección Ejecutiva de igual manera las licitaciones públicas y abreviadas.

Para las licitaciones abreviadas, el reconocimiento de la aprobación de la prórroga en el plazo contractual será otorgado por parte de la Dirección Ejecutiva. En las licitaciones públicas corresponderá a la Junta Directiva.

**Artículo 46º Suspensión del plazo o del contrato.**

El nivel de competencia que adjudicó la contratación será responsable de resolver las suspensiones de plazo o de un determinado contrato, excepto en las contrataciones que son competencia de la Junta Directiva. Lo anterior, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 199 y 202 del RLCA, según corresponda.

En el caso de los contratos de obra, mantenimiento de instalaciones y obras menores, la Administración de la ONF deberá aportar las justificaciones del caso que permitan adoptar el acto de suspensión. Cuando corresponda resolver a la Dirección Ejecutiva, dicha justificación debe contar con el aval de la Junta Directiva.

Cuando exista garantía de cumplimiento, el contratista tendrá la obligación de mantener su vigencia.

#### **Artículo 47º. Resolución y rescisión de contratos.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 205 y 208 del RLCA, cuando la Administración de la ONF acuerde iniciar dichos procedimientos, deberá emitir, el contrato para el caso de las contrataciones de obra, mantenimiento de instalaciones y obras menores y demás objetos contractuales, una orden de suspensión del contrato junto con toda la información detallada en los artículos citados, según corresponda.

La Administración de la ONF otorgará la audiencia de diez (10) días hábiles al contratista para que presente los alegatos y pruebas de descargo, notificándole simultáneamente la suspensión del contrato.

La Administración de la ONF deberá realizar el análisis de los documentos aportados dentro de un plazo de quince (15) días calendario y trasladarlo a la Dirección Ejecutiva, y proceder de conformidad con lo establecido en los artículos indicados. En los procesos de resolución contractual, se podrá requerir prueba adicional, dentro de los tres días (3) hábiles siguientes de recibidas las pruebas de descargo. Se procederá en igual plazo, para los procesos de rescisión, a fin de valorar la liquidación aportada por el contratista.

El proyecto de resolución contractual será confeccionado por la Dirección Ejecutiva dentro de un plazo de doce (12) días calendario, instancia que gestionará, dentro de este mismo plazo, la aprobación por parte de la Junta Directiva. La resolución acordada será notificada por la Administración de la ONF dentro de los siguientes tres (3) días calendario.

(Artículos del RLCA relacionados: 204 a 208).

#### **Artículo 48º. Período para el cumplimiento de los requisitos previos.**

En los carteles o términos de referencia se podrá establecer un período máximo para que el contratista satisfaga los requisitos previos sobre las labores propias de la obra u objeto contractual, plazo que comenzará a regir a partir de la orden de inicio, según lo estipulado en el artículo 40 de este Reglamento.

También se podrá establecer, por el plazo que determine el cartel, una única prórroga excepcional para el cumplimiento de los requisitos previos, la cual deberá ser autorizada por la Dirección Ejecutiva.

Si se llegara a determinar que el plazo para el cumplimiento de los requisitos previos va a exceder la prórroga establecida en el cartel, el contratista podrá gestionar, ante la Dirección Ejecutiva una ampliación a este plazo. Dicha instancia deberá aportar las justificaciones pertinentes a efectos que el nivel de competencia que adjudicó el contrato pueda ampliar el período cartelariamente otorgado. Cumplido el plazo de requisitos previos, incluidas las prórrogas, comienza la fase de ejecución del objeto contractual.

Si transcurrido el plazo total para el cumplimiento de los requisitos previos estos no han sido debidamente satisfechos por causas imputables al contratista, se aplicarán las sanciones pecuniarias establecidas en el cartel; en ausencia de éstas, procederá la aplicación del 0,01% del monto total del contrato por cada día calendario de atraso. Caso contrario, de darse causales ajenas al contratista para el cumplimiento de estos requisitos, éste deberá, de previo al vencimiento del plazo

legal, realizar las gestiones de prórroga correspondientes. Vencido ese plazo empezará a correr el período correspondiente a la fase de ejecución del objeto contractual; no obstante, hasta que no se llegue a suscribir el “Acta de cumplimiento de requisitos previos” no podrán iniciarse las actividades correspondientes a esta etapa.

La Administración de la ONF estará facultada para determinar que el cumplimiento de los requisitos previos que no afecten el inicio de las actividades en esta fase se den en la fase propia de la ejecución del objeto contractual. Lo anterior deberá ser debidamente motivado en el acta que se suscriba para tal efecto.

#### **Artículo 49º. Prórroga en el periodo de ejecución de los contratos de servicios continuados.**

Tratándose de contratos de servicios continuados en los que se haya previsto en los documentos de la contratación una o varias prórrogas al plazo original, el jerarca mediando justificación expresa respecto al cumplimiento a cabalidad del adjudicatario en la ejecución contractual, así como la acreditación del contenido presupuestario, solicitará a la Administración de la ONF gestionar ante el nivel de competencia la prórroga respectiva, el cual estará determinado por la cuantía de la misma. Cuando corresponda a la Dirección Ejecutiva aprobar la prórroga, la solicitud debe venir avalada por la Junta Directiva.

En las licitaciones públicas y abreviadas dicha solicitud debe ser presentada con una antelación de sesenta (60) días calendario a su vencimiento, y para los restantes procedimientos con treinta (30) días calendario.

En caso de que la gestión de prórroga no se realice con la oportunidad requerida, se tendrá por reconocido el nuevo periodo en forma tácita, sin perjuicio que administrativamente se accionen las sanciones que correspondan por el incumplimiento de los plazos legales.

#### **Artículo 50º. Reclamos económicos de los contratistas.**

Las gestiones que versan sobre una pretensión de carácter patrimonial deberán ser presentadas por el contratista durante su ejecución y hasta la elaboración del “Acta de recepción provisional de la obra”, ante la Administración de la ONF, la cual deberá realizar el análisis pertinente dentro de los siguientes veinte (20) días calendario y remitirlo a la Dirección Ejecutiva.

La Dirección Ejecutiva realizará el análisis sobre la procedencia del reclamo, dentro de los siguientes veinte (20) días calendario y elaborará la recomendación de resolución en diez (10) días calendario y la Junta Directiva quien decidirá en definitiva el reclamo interpuesto, dentro de los siguientes cinco (5) días calendario.

#### **Artículo 51º. Recepción de bienes y servicios.**

Tratándose de bienes, el contratista coordinará con la Administración de la ONF, la hora y demás condiciones necesarias para la entrega. El funcionario encargado del trámite procederá a confeccionar un acta, en la cual consignará las cantidades recibidas, la hora, la fecha y su firma. Se dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles, o del plazo establecido en el cartel, para la recepción definitiva. La Administración de la ONF finalizará la confección del acta, en la que quedará constancia clara de la forma en que se ejecutó el contrato, indicando al menos, tiempo de ejecución y las prórrogas concedidas por el nivel de competencia, cuando fuera pertinente, forma en que se

cumplieron las obligaciones, garantías ejecutadas o penalidades impuestas, ajuste a las muestras aportadas. Esta acta se entenderá como el documento denominado “Acta de recepción de bienes” y deberá ser aprobada adicionalmente por el titular subordinado que aprobó el pedido o quien éste designe formalmente.

En contrataciones de servicios, corresponde al titular subordinado que aprobó el pedido rendir el informe técnico de recepción de servicios, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva. En todo caso, este informe debe considerar al menos para la recepción provisional, la satisfacción del requerimiento, la oportunidad con que fue ejecutado y si debe imputarse mora o no, para lo cual deberá considerar las prórrogas otorgadas por el nivel de competencia y que hayan adquirido eficacia; para la recepción definitiva deberá indicar la forma en que se cumplieron las obligaciones, garantías ejecutadas o penalidades impuestas, para lo que dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de finalizados y recibidos los servicios a satisfacción.

En caso de objetos y servicios de baja cuantía y a criterio de la Dirección Ejecutiva, la recepción provisional podrá coincidir con la recepción definitiva y así se hará constar en la respectiva acta o informe técnico. Cuando se trate de materiales de uso común, el funcionario encargado del trámite procederá a firmar la factura consignando su nombre, firma y fecha de recibido del bien, lo que dará por satisfecho este requisito.

(Artículos 194, 195, 196 y 197 del RLCA).

#### **Artículo 52º. Estimación y aplicación de la cláusula penal.**

El cartel o términos de referencia podrán incluir dentro de las disposiciones generales una cláusula penal por ejecución tardía o prematura, o multas por defectuosa ejecución.

La cuantificación de la cláusula penal se hará tomando en cuenta el monto total final del contrato, teniendo en cuenta aspectos tales como el plazo, riesgo, repercusiones de un eventual incumplimiento para el servicio que se brinde o para el interés público. Se entiende por monto final del contrato el monto efectivamente pagado por la ONF en la ejecución de los trabajos, por lo que incluye modificaciones, reajustes o revisiones de precio y reclamos económicos; cuando se trate de líneas independientes se considerará el monto total de cada una de ellas. Se excluyen de los conceptos antes indicados, las indemnizaciones producto de las suspensiones en la ejecución contractual.

La imputación de estas multas será responsabilidad del titular subordinado encargado de la ejecución contractual, y se harán con cargo a las retenciones porcentuales, cuando resulten aplicables, y a los saldos pendientes de pago. Si los anteriores conceptos resultan insuficientes para cubrir el monto de las multas, y en la formalización del concurso que se trate se ha dispuesto la rendición de una garantía de cumplimiento, se podrá solicitar la aplicación del saldo correspondiente de la caución rendida para tal efecto. En todo caso, dicho titular debe tomar las previsiones necesarias para que aquellos concursos donde se presenten atrasos importantes en su ejecución, los saldos pendientes de pago sean suficientes para la aplicación de las deducciones correspondientes por este concepto.

Si de los importes indicados no se cubre la totalidad de la multa, el titular subordinado deberá accionar lo pertinente ante el adjudicatario, para lo cual se le otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para que honre lo adeudado. En caso que no se atienda la prevención se dará traslado del caso a la Junta Directiva para que proceda de conformidad.

La penalización a que se haga acreedor un contratista por concepto de mora en la ejecución contractual será de un veinticinco por ciento (25%) como máximo, del monto total final del contrato.

(Artículos 47 a 50 del RLCA).

#### **Artículo 53º. Gestión en la ejecución contractual.**

La Administración de la ONF está obligada a tramitar, en un plazo de treinta (30) días hábiles, cualquier gestión que le formule el contratista en procura de continuar la ejecución contractual.

En estos casos la petición deberá presentarse ante el titular subordinado encargado de la fiscalización de la ejecución contractual, el cual realizará el análisis correspondiente en un plazo de diez (10) días hábiles. De considerarlo necesario, podrá requerir la colaboración de Asesoría Legal, instancia que emitirá el respectivo criterio jurídico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Una vez que se cuente con los criterios técnico y jurídico correspondientes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes el encargado de la ejecución elaborará el planteamiento respectivo y lo remitirá al nivel de competencia que resolvió la adjudicación. Dicho órgano contará con cinco (5) días hábiles para dictar el acto.

El silencio de la Administración de la ONF se entenderá como aceptación de la petición, cuando se trate de una autorización admisible en Derecho y se haya cumplido con todos los requisitos.

(Artículo 193 del RLCA)

### **CAPÍTULO QUINTO: Recursos**

#### **Artículo 54º. Recurso de objeción al cartel.**

Conforme con lo dispuesto en el Artículo 81 de la LCA, se podrá plantear recurso de objeción al cartel únicamente contra la licitación pública y la licitación abreviada dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, por supuestos vicios en el procedimiento o por estimar que condiciones o especificaciones del mismo limitan o restringen ilegítimamente y en su perjuicio los principios rectores de la contratación.

54.1 Recurso de objeción al cartel en la licitación pública: La Contraloría General de la República será el ente competente ante el cual se deberá impugnar el pliego de condiciones que llegara a presentarse en el procedimiento de licitación pública. La Administración de la ONF, a instancia de dicho ente, remitirá dentro del plazo conferido para tal efecto, el expediente de la contratación incluido su criterio en cuanto a la impugnación presentada.

El titular subordinado, o la dependencia a la que se le hubiere requerido criterio, deberá remitir dentro del plazo previsto, la información solicitada, la cual deberá contar con el aval de la Dirección Ejecutiva. Corresponde a esta la rúbrica del oficio que contiene el criterio de la ONF en cuanto al recurso de objeción interpuesto.

54.2 Recurso de objeción al cartel en la licitación abreviada: La Dirección Ejecutiva será el órgano competente ante el cual se presentarán las impugnaciones al pliego de condiciones que lleguen a presentarse contra la Licitación Abreviada.

A más tardar dentro del día hábil siguiente remitirá el documento así como el cartel a la Asesoría Legal para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

La Asesoría Legal contará con el plazo de diez (10) días hábiles para preparar el documento que contendrá la recomendación de resolución del recurso interpuesto. A más tardar el día hábil siguiente al cumplimiento de tal término, la Asesoría Legal remitirá a la Dirección Ejecutiva el proyecto de resolución, la cual contará con dos (2) días hábiles para su aprobación. Una vez resuelto el recurso, el órgano competente deberá notificarlo al recurrente, para lo cual se dispondrá de un máximo de dos (2) días hábiles. La Dirección Ejecutiva estará facultada para rechazar las acciones recursivas que se presenten de forma extemporánea.

De acogerse parcial o totalmente el recurso, la Dirección Ejecutiva, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes posteriores a la comunicación al recurrente, modificará en los términos respectivos el cartel y gestionará la divulgación correspondiente, con el respectivo ajuste en el plazo para la recepción de ofertas.

(Capítulo XII, sección segunda del RLCA).

#### **Artículo 55º. Recurso de apelación.**

Conforme con lo dispuesto en el Artículo 174 del RLCA, se podrá plantear recurso de apelación al acto de adjudicación ante la Contraloría General de la República.

Dentro del día hábil siguiente a la solicitud de la CGR, la Administración de la ONF remitirá debidamente foliado el expediente administrativo contractual de la licitación, y procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del RLCA.

Una vez notificado el auto inicial emitido por la CGR, la Dirección Ejecutiva remitirá a la Asesoría Legal, la documentación correspondiente a efecto que proceda con el estudio y análisis de los alegatos del apelante. Dicha dependencia presentará ante la Dirección Ejecutiva el informe respectivo en el transcurso de los seis (6) días hábiles siguientes. Tal dependencia, una vez que cuente con los alegatos requeridos, y a más tardar el décimo día hábil posterior a la notificación del auto inicial enviará a la CGR las argumentaciones solicitadas.

De otorgar la CGR audiencia final, sea oral o escrita, la Dirección Ejecutiva estará facultada para convocar a las partes que deban apersonarse, o bien, rendir el informe respectivo.

Notificada la resolución del recurso de apelación interpuesto, la Dirección Ejecutiva, con la colaboración de la Asesoría Legal, determinará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la pertinencia de solicitar aclaración o adición al fallo del Órgano Contralor.

De acogerse parcial o totalmente el recurso de apelación, en el memorial correspondiente se dirá si procede una nueva adjudicación o si se declara desierta la licitación, según mérito del expediente, o dispondrá que la Dirección Ejecutiva accione, según corresponda, velando para que el nuevo acto se dicte dentro del mes contado a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado por un mes adicional en casos debidamente justificados mediante resolución motivada,

emitida por el nivel de competencia correspondiente. Para los concursos que deben ser adjudicados por la Junta Directiva, la resolución será emitida por esta.

(Capítulo XII, sección tercera del RLCA).

**Artículo 56º. Recurso de revocatoria.**

Conforme con lo dispuesto en el Artículo 185 del RLCA, se podrá plantear recurso de revocatoria ante el órgano que dictó la adjudicación o ante su superior jerárquico cuando así lo requiera el recurrente, en aquellos casos de licitaciones en que por la cuantía contratada no proceda el de apelación.

La Dirección Ejecutiva será el órgano competente ante el cual se presentarán los recursos de revocatoria sobre los actos que se dicten en los procesos de contratación.

La Dirección Ejecutiva trasladará inmediatamente a la Asesoría Legal el expediente original del concurso debidamente foliado.

Si el recurso resulta improcedente, la Asesoría Legal recomendará, dentro del día hábil siguiente al momento de su recibo, al órgano competente el rechazo de plano del mismo, el cual, resolverá en el acto. Si el órgano competente resuelve acoger esta recomendación, remitirá la resolución a la Dirección Ejecutiva, para que ésta proceda dentro de las siguientes doce horas a su comunicación.

De resultar procedente el trámite del recurso, la Asesoría Legal, dentro del mismo plazo dispuesto en el párrafo anterior, informará a la Dirección Ejecutiva para que ésta, en el término de un (1) día hábil, le notifique al adjudicatario para que, si así lo tiene a bien, se manifieste en relación con los alegatos del recurrente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Asimismo, prevendrá a los otros participantes del concurso para que mantengan la vigencia de la oferta y de la garantía de participación.

La ONF, deberá resolver el recurso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de las observaciones aportadas por el adjudicatario, dentro del plazo otorgado para tal efecto, o vencido éste sin que se haya recibido manifestación alguna.

La Administración de la ONF, a solicitud de la Asesoría Legal, contará con seis (6) días hábiles para enviar a aquella dependencia las observaciones a los alegatos de carácter técnico que estime pertinentes. Dentro del mismo plazo la Dirección Ejecutiva, de considerarlo necesario, se pronunciará sobre los alegatos del recurso.

La Asesoría Legal contará con seis (6) días hábiles para preparar y remitir la recomendación respectiva para la resolución del recurso al nivel de competencia.

El nivel de competencia procederá con el estudio y consideración pertinentes a efectos de dictar la resolución dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, y lo remitirá a la Dirección Ejecutiva, con copia a la Asesoría Legal, para que la primera realice la comunicación correspondiente dentro de los próximos tres (3) días hábiles.

La Asesoría Legal advertirá al nivel de competencia que resolverá el concurso que bajo ninguna circunstancia se debe exceder el período máximo del cual se dispone para dictar la resolución del recurso iniciado.

De acogerse parcial o totalmente el recurso de revocatoria, en el memorial correspondiente se dirá si procede una nueva adjudicación o si se declara desierta la licitación, según mérito del expediente. El nuevo acto debe dictarse dentro del mes contado a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado por un mes adicional en casos debidamente justificados mediante resolución motivada, emitida por el nivel de competencia correspondiente. Para los concursos que deben ser adjudicados por la Junta Directiva, la resolución de prórroga será emitida por esta.

(Capítulo XII, sección cuarta del RLCA).

**Artículo 57º. Recurso de revocatoria para procedimientos de escasa cuantía.**

Conforme con lo dispuesto en el Artículo 136 del RLCA, se podrá plantear recurso de revocatoria ante el órgano que dictó la adjudicación o ante su superior jerárquico cuando así lo requiera el recurrente, en los procedimientos de escasa cuantía.

La Dirección Ejecutiva será el órgano competente ante el cual se presentarán los recursos de revocatoria sobre los actos que se dicten en estos procesos de contratación.

En caso que el recurso se presente ante el órgano que dictó el acto de adjudicación o su superior jerárquico, éste remitirá de inmediato el original del documento a la Asesoría Legal, con copia a la Dirección Ejecutiva.

La Dirección Ejecutiva trasladará inmediatamente a la Asesoría Legal el expediente original del concurso debidamente foliado.

Si el recurso resulta improcedente, la Asesoría Legal recomendará, dentro del día hábil siguiente al momento de su recibo, al órgano competente el rechazo de plano del mismo, el cual, resolverá en el acto. Si el órgano competente resuelve acoger esta recomendación, remitirá la resolución a la Dirección Ejecutiva, para que ésta proceda dentro de las siguientes doce horas a su comunicación.

De resultar procedente el trámite del recurso, la Asesoría Legal, dentro del mismo plazo dispuesto en el párrafo anterior, informará a la Dirección Ejecutiva para que ésta, en el término de un (1) día hábil, le notifique al adjudicatario para que, si así lo tiene a bien, se manifieste en relación con los alegatos del recurrente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva prevendrá a los otros participantes del concurso para que mantengan la vigencia de la oferta. Igualmente, la Asesoría Legal, una vez que admite el recurso y de manera simultánea, solicitará a la Administración de la ONF las observaciones de carácter técnico que estime pertinentes, para que ésta los remita dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Dentro del mismo plazo la Dirección Ejecutiva, de considerarlo necesario, se pronunciará sobre los alegatos del recurso.

La ONF, deberá resolver el recurso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las observaciones aportadas por el adjudicatario, dentro del plazo otorgado para tal efecto, o vencido éste sin que se haya recibido manifestación alguna.

La Asesoría Legal contará con dos (2) días hábiles para preparar y remitir la recomendación respectiva para la resolución del recurso al nivel de competencia.

El nivel de competencia procederá con el estudio y consideración pertinentes a efectos de dictar la resolución dentro del día hábil siguiente, y lo remitirá a la Dirección Ejecutiva, con copia a la Asesoría Legal, para que la primera realice la comunicación correspondiente dentro de los próximos tres (3) días hábiles.

La Asesoría Legal advertirá al nivel de competencia que resolverá el concurso que bajo ninguna circunstancia se debe exceder el período máximo del cual se dispone para dictar la resolución del recurso iniciado.

De acogerse parcial o totalmente el recurso de revocatoria, en el memorial correspondiente se dirá: si procede una nueva adjudicación o si se declara desierta la licitación, según mérito del expediente, o dispondrá que la Dirección Ejecutiva accione según corresponda a los autos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, prorrogables por un período igual en casos debidamente justificados mediante resolución motivada.

(Artículo 136 del RLCA)

#### CAPÍTULO SEXTO: Disposiciones finales

##### **Artículo 58º. Deber de informar.**

Compete a la Administración de la ONF informar a la Contraloría General de la República sobre la actividad contractual desarrollada, de conformidad con las características establecidas en el artículo 225 del RLCA.

##### **Artículo 59º. Contrataciones para instituciones estatales.**

Aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se destinen a otras entidades e instituciones públicas, podrán efectuarse siempre que existan disposiciones legales que así lo faculden y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes, debiéndose cumplir con los procedimientos ordinarios de la contratación administrativa y los señalados en este Reglamento.

##### **Artículo 60º. Vigencia.**

Este reglamento deroga cualquier normativa dictada por la Junta Directiva de la Oficina Nacional Forestal que disponga lo contrario.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Aprobado por la Junta Directiva de la Oficina Nacional Forestal, mediante acuerdo N° 5 de la sesión ordinaria N° 148, celebrada el diez de octubre del dos mil siete.